

23 de diciembre de 2025

## ¿DESREGULAR LA MATRÍCULA DE LOS ABOGADOS?

*Una iniciativa gubernamental tiene sus bemoles*

Nuestro comentario de hoy, acerca de cómo se ejerce la abogacía en la Argentina, está basado en un artículo publicado en el sitio *abogados.com.ar* el pasado 16 de diciembre, con el título “La ‘desregulación’ de la matrícula de los abogados: ¿de qué hablan?”, cuyo autor es nuestro colega Marcelo Gobbi <sup>1</sup>.

¿Por qué puede resultar este tema de interés para quienes no ejercen la abogacía?

Porque la legislación argentina (tanto la nacional como las reglas dictadas por las provincias) referida a la forma en que se ejerce esa profesión en nuestro país está notoriamente atrasada y es inadecuada. *Y esto perjudica a los ciudadanos de a pie que necesitan los servicios de un abogado.*

Según el artículo de Gobbi, el pasado 10 de diciembre el diario *Clarín* de Buenos Aires informó que “el Gobierno busca desregular la matrícula de los abogados”. En palabras de Gobbi, “eso querría decir que para el ejercicio de la profesión en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dejaría de ser obligatoria la inscripción en el Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal”. Para los no entendidos, ese “colegio” es una institución a

la que forzosamente deben asociarse quienes ejercen la abogacía en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Según el autor del artículo (y compartimos su punto de vista) “es por lo menos dudoso que el Estado Nacional tenga facultades para eso” porque la cuestión está regida por una ley que fue dictada cuando la Ciudad de Buenos Aires no tenía ciertas facultades que luego le fueron otorgadas cuando, en 1994, se modificó la Constitución. Esas facultades, según ha dicho la Corte Suprema, “la equiparan a las provincias”.

Como las provincias, según la Constitución, “conservan todas las atribuciones no delegadas en el Estado Nacional”, Gobbi opina –y con razón– que el gobierno nacional debería reconocer que la facultad de controlar a los abogados que ejercen su profesión en la ciudad de Buenos Aires debería ser devuelta al gobierno porteño.

Que el gobierno nacional pretenda seguir regulando el ejercicio de una profesión en una ciudad que, como las restantes provincias, goza de autonomía, en opinión del autor, “significaría tanto como negarse a reemplazar las Partidas de Alfonso X que alguna vez rigieron por arrastre en las Provincias Unidas del Río de la Plata”.

<sup>1</sup> <https://abogados.com.ar/la-desregulacion-de-la-matricula-de-los-abogados-de-que-hablan/38136>

En opinión de Gobbi, “la ciudad podría (debería) asumir esa competencia no delegada a la Nación y regular el asunto a su gusto [como] lo ha hecho con el notariado, por ejemplo.

Pero, más allá de esas observaciones vinculadas con las competencias del gobierno federal y el local (“heterodoxias constitucionales aparte”, en palabras de Gobbi), la cuestión principal es otra.

En efecto: ¿se justifica que la matrícula otorgada a un abogado tenga validez sólo en un territorio determinado? Como dice Gobbi, “nadie parece mirar cuán justificada es esa reserva de mercado establecida a través de la validez territorial de las licencias, quién da esos permisos y qué valor agrega cuando ejerce esa atribución”.

“El objetivo de cualquier matriculación es garantizar las competencias de los que prestan servicios profesionales sujetos a licencia”, para, de esa manera, *proteger* a los usuarios de esos servicios.

Por ende, –y éste parece ser el meollo de la cuestión– “los colegios profesionales, entonces, no son (ni deberían ser) entidades puramente gremiales”.

“En eso fallan”, sostiene Gobbi: en su opinión, quienes resultan elegidos para dirigir los entes profesionales (como los colegios de abogados) “concentran sus mensajes en *la defensa* de tal o cual profesión, sin indicar bien quiénes serían los agresores en esas batallas”. Y se pregunta si acaso no serán sus propios clientes.

Y señala, con agudeza, que “desgraciadamente, poquísimos pueden hacer los colegios de abogados para que la gente contrate servicios técnicamente idóneos y éticamente confiables”. Dramático.

Esto es así (y compartimos su opinión) porque, en la actualidad, “la matriculación es solamente un trámite que consiste en presentar un diploma dado por una universidad de cualquier parte del país, llenar un formulario, presentar una foto, firmar en un libro y hacer algún pago”.

Y para eso, “basta un cuaderno y un bolígrafo, una planilla de Excel o algo que se haga con una herramienta tipo *blockchain*”. Nada de eso requiere “una autoridad central que conserve archivos”.

¿Por qué es esto así? “Porque la Argentina mantiene la descabellada identificación entre el grado académico y la habilitación profesional absoluta (sin grados) y perpetua”.

En otras palabras, quien recibe el título académico de abogado pasa a estar automáticamente habilitado para inscribirse en un colegio profesional y proveer servicios a sus clientes, sin evidencia alguna de que el diploma obtenido le haya dado las habilidades necesarias para ejercer la profesión con un razonable estándar de calidad.

No hay ninguna exigencia de una práctica profesional previa, o límite al tipo de tarea que ese diplomado puede acometer para sus desprevenidos clientes: podrá presentarse ante la justicia de paz como ante el más alto tribunal de la República sólo porque aprobó sus exámenes académicos.

Gobbi señala con acierto que eso “no ocurre con un permiso para conducir un automóvil o para mantener abierta una rotisería”, casos en los que, cada tanto, se exige demostrar que se sigue en ejercicio de las virtudes que alguna vez se verificaron.

El sistema actual, que equipara obtener un diploma académico con la facultad de litigar, asistir y asesorar a los clientes, es, en rigor “un permiso para que las universidades com-

pitan para ver cuál entrega un diploma con mayor facilidad”. ¡Pobres clientes!

No es así en todas partes: “sin ir más lejos, en Brasil cada año ningún egresado de determinadas universidades aprueba el examen de la Ordem dos Advogados”<sup>2</sup>. Con cierta ironía Gobbi se imagina que esas universidades tendrán “alguna dificultad para reclutar estudiantes al año siguiente”.

El autor considera con razón que, cuando actúan ante los tribunales, los abogados no son “auxiliares de la Justicia” sino “elementos que integran un sistema que entre nosotros no podría funcionar sin ellos”, puesto que en la Argentina comparecer ante la justicia requiere siempre la intervención obligatoria de un abogado.

Pero “no en todas partes es así: según un informe de la Corte Suprema de los Estados Unidos, en los tribunales federales de ese país en el 27% de los casos civiles alguna de las partes actúa *pro se*, que quiere decir sin abogados, y en la mayoría de los casos en otras clases de procesos”<sup>3</sup>.

La abogacía, explica Gobbi, “es una tarea que se presta con motivo de la actividad de uno de los [tres] poderes de un estado local en un país organizado de manera federal”.

Por eso, “tiene sentido que un tribunal que integra el Poder Judicial de La Rioja solamente permita que firme una demanda un abogado matriculado en La Rioja”. El caso tramitará “según reglas procesales y arancelarias de La Rioja” y el abogado en cuestión “estará sometido al control disciplinario de

una entidad encargada de eso también por una ley de La Rioja”.

Pero... “para todo lo demás que hacen los abogados nadie está en condiciones de decir dónde se ejerce esa profesión”. Gobbi sostiene que “no parece muy fundado suponer que un abogado porteño ejerce su profesión en la ciudad de Buenos Aires cuando se ocupa de un asunto relacionado con un negocio tucumano para un cliente tucumano, para lo cual puede incluso viajar con frecuencia a Tucumán, solamente porque alguna vez declaró, al matricularse, que trabaja en una oficina frente a la Plaza Lavalle de Buenos Aires”, y donde un colegio de abogados “presume que atiende clientes y guarda papeles”.

Además, “cada vez menos abogados reciben clientes y procesan papeles”.

Como consecuencia, explica Gobbi, en muchos lugares se ha encarado “una revisión de la regulación profesional sobre la base de relajar el criterio territorial de las habilitaciones. Incluso en un país de fuerte federalismo como los Estados Unidos existen acuerdos de *bar reciprocity* que permiten que un estado admita abogados habilitados en otro”<sup>4</sup>.

“Además”, agrega, “desde hace mucho los tribunales autorizan la intervención en casos particulares de abogados habilitados en otro estado en lo que se llama actuación *pro hac vice* (algo así como ‘para esta ocasión’). Y eso en un país *donde el diploma universitario no habilita a ejercer la profesión*”.

Gobbi reconoce “la necesidad de control disciplinario, que tiene su costo y que debe ser ejercido por el colegio que ha matriculado al profesional, cualquiera sea la valoración que

---

<sup>2</sup> Resultados del examen de 2024 desagregado por universidad de procedencia del aspirante: <https://examedeordem.oab.org.br/pdf/40%C2%BA%20eou.%20dados%20estatisticos.pdf>

<sup>3</sup> Véase [https://www.uscourts.gov/data-news/judiciary-news/2021/02/11/just-facts-trends-pro-se-civil-litigation-2000-2019#figures\\_map](https://www.uscourts.gov/data-news/judiciary-news/2021/02/11/just-facts-trends-pro-se-civil-litigation-2000-2019#figures_map)

---

<sup>4</sup> American Bar Association, “What is bar reciprocity, and how does it work?” en [https://www.americanbar.org/groups/young\\_lawyers/resources/after-the-bar/career-resources/what-is-bar-reciprocity-and-how-does-it-work/](https://www.americanbar.org/groups/young_lawyers/resources/after-the-bar/career-resources/what-is-bar-reciprocity-and-how-does-it-work/)

uno tenga de la manera en que ese control se ejerce”<sup>5</sup>.

Por eso, Gobbi sostiene que corresponde exigir una matriculación en, al menos “alguna jurisdicción”, pero no en todas aquellas en las que un profesional desee trabajar, en caso que decidiera ejercer su licencia en varias, y por supuesto permitir que quede sometido automáticamente también a la autoridad disciplinaria local

En su opinión, el criterio de atribución de la competencia disciplinaria podría ser, además, y como en toda relación de consumo, “optativamente, el domicilio del cliente”.

Gobbi sostiene que “los colegios profesionales podrían celebrar convenios entre sí para reconocer las sanciones que cada uno aplique y para cooperar en el juzgamiento de las infracciones”. ¿O acaso un colegio profesional no debería confiar en una institución similar?

También impulsa Gobbi “relajar la limitación territorial” de las licencias para practicar la abogacía y permitir a los abogados que éstos elijan algún colegio, entre varios (como ocurre con las *inns* británicas), ya que ello contribuiría a la eficiencia con la que sus dirigentes administran recursos parafiscales. No pierde de vista que esos recursos son “obtenidos por la fuerza”, de quienes no han elegido pertenecer a la institución sino que han sido obligados a afiliarse a ella: “el Colegio de la Abogacía de la Capital Federal indica en su último balance publicado que alrededor del 70% de sus ingresos proviene de las matrículas”.

---

<sup>5</sup> Gobbi mantiene un punto de vista sumamente crítico y sólidamente fundado acerca de la forma en que los colegios profesionales controlan a sus matriculados. Véase Gobbi, Marcelo, “El control disciplinario de la abogacía en la Ciudad de Buenos Aires”, *Revista Jurídica Argentina La Ley*, 2023-E.

Por todo eso, “los colegios deberían tener una función más relevante en la admisión a la matrícula, removidos que sean los obstáculos legales que hay para eso, y encarar de mejor manera el control disciplinario”.

De lo contrario, “y mientras eso no ocurra, [los colegios de abogados] seguirán con muchas dificultades para gestionar su conflictivo ‘doble sombrero’”, pues “es difícil, o acaso imposible, comportarse al mismo tiempo como una agencia de regulación y control que ejerce facultades estatales delegadas” respecto de cierta actividad profesional “y, al mismo tiempo, como representantes gremiales de uno solo de los participantes de esa actividad”: los abogados, oferentes de servicios legales.

Para desarrollar la primera actividad, los colegios “deberían atender al interés general”, mientras que para la segunda sólo estarán atentos a las necesidades de sus afiliados. Por eso, “está a la vista cuál sombrero es el que suele prevalecer”.

Por estos argumentos, reiteradamente, “la Corte Suprema de los Estados Unidos, el Tribunal de la Unión Europea y el Superior Tribunal de España han resuelto que [los colegios profesionales] deben ser asimilados a cámaras o asociaciones empresarias cuando, por ejemplo, se los ha investigado por conductas anticompetitivas”.

Gobbi concluye que “ningún problema es originalmente argentino”. Por razones similares a las que nos afectan, “la Ley de Servicios Legales de Inglaterra y Gales de 2007 buscó mitigar ese objetivo conflicto de intereses imponiendo a las entidades profesionales la obligación de diseñar estructuras y procesos que permitan saber en qué carácter actúan cada vez”.

En su opinión, “la desregulación de la que habla la nota de *Clarín* implica negarse a

meter la cuchara en lo que sí importa”, si el real propósito de la propuesta fuera asistir a quienes se ven obligados a recurrir a los tribunales o a solicitar servicios a los abogados.

“Lo que sí importa”, al decir de Gobbi, es tomar conciencia de que a los abogados se les encomienda llevar a cabo una función

que no puede ser cumplida por el resto de la humanidad y que se los debe controlar. “Lo demás es una discusión que no va mucho más allá de la justificación de ciertas oficinas y de su mantenimiento”.

“Parece un objetivo demasiado modesto que, además, se distrae de lo relevante”.

\* \* \*

***Dos Minutos de Doctrina* es una publicación gratuita de Negri & Pueyrredon Abogados como servicio a sus clientes y amigos.**

**No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**

**Director responsable:** Juan Javier Negri.

Más información sobre nuestros servicios puede obtenerse llamando al (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a [np@negri.com.ar](mailto:np@negri.com.ar)

ISSN 3072-9173

[para ver números anteriores haga click acá](#)